



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 141-2013-PCNM

Lima, 18 de marzo de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Pablo Eduardo Carcausto Chávez; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 375-2005-CNM, de fecha 9 de febrero de 2005, don Pablo Eduardo Carcausto Chávez fue nombrado en el cargo de Juez Especializado de Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica, juramentando el 25 de febrero del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 001-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Pablo Eduardo Carcausto Chávez, en su calidad de Juez Especializado de Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 25 de febrero de 2005 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 18 de marzo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales; asiste con regularidad a su centro de trabajo; durante todo el período de evaluación sólo registra una medida disciplinaria leve de apercibimiento; y, en cuanto a participación ciudadana, solo obra un cuestionamiento que en realidad se refiere a una queja oportunamente conocida por los órganos de control competentes del Poder Judicial, encontrándose archivada por improcedente. Asimismo, de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ica, los años 2005, 2008 y 2012, se observa que su aceptación ha venido incrementándose, desprendiéndose de ello que cuenta con la conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce funciones. Igualmente, obran en el expediente sendos escritos de respaldo remitidos por la Coordinadora del Módulo de Atención de Maltrato Infantil en Salud del Hospital San Juan de Dios de Pisco, la Presidenta del Comité Multisectorial – Frente a la Violencia Familiar y Sexual – Provincia Pisco, la Coordinadora del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual Centro de Emergencia Mujer de Pisco del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Decano de la Asociación de Abogados de Pisco y el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial Base Ica; respectivamente, todos ellos resaltando sus cualidades personales y profesionales así como su compromiso con la función que desempeña. De otro lado, en el aspecto patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme al análisis realizado de las Declaraciones Juradas presentadas periódicamente por el magistrado a su institución; igualmente. No registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos

N° 141-2013-PCNM

de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite determinar que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, sobre los aspectos del rubro idoneidad, de la información proporcionada por el Poder Judicial se desprende que cuenta con un buen nivel de producción jurisdiccional en cuanto al parámetro de celeridad y rendimiento; asimismo, con relación a la calidad de decisiones, obtuvo una calificación de 25.46 sobre 30 puntos y en gestión de los procesos, una calificación de 19.15 sobre 20 puntos; promedios aprobatorios que aunados a la buena apreciación de sus informes sobre organización del trabajo, revelan que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus deberes funcionales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando en el Séptimo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 16.32 de nota, además de ostentar el grado de Magíster en Derecho de Familia y encontrarse cursando estudios de Doctorado en Derecho, así como haber publicado tres artículos sobre materias jurídicas propias de su especialidad en la revista institucional de la Corte Superior en la que desempeña funciones. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Pablo Eduardo Carcausto Chávez, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta conforme con los principios y valores propios del cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 18 de marzo de 2013;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 141-2013-PCNM

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Pablo Eduardo Carcausto Chávez; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado de Familia de Pisco del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA